



RADICADO	080014053011-2020-00099-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago. Venciéndose el termino de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA S.A contra ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: **"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), libró Mandamiento de Pago, por la suma de **\$38.316.323** por concepto de capital contenido en el pagare 4830085510; **\$28.731.063** por concepto de capital contenido en el pagare 4830085786 y **\$4.563.601** por concepto de capital contenido en el pagare 11 DE JULIO DE 2017 más sus respectivos intereses causados.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- FIJAR la suma de \$ 5.012.769 como agencias en derecho, que corresponden al 7% de las pretensiones.



5°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 81 Hoy: 21 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO